

**CANEO, CELIA DEL CARMEN C/ CUOTAS DEL SUR S.A. S/
CONCILIACIÓN LABORAL - CONCILIACION LABORAL S/ OFICIOS LEY
Y/O EXHORTOS - (EXPTE. N° RO-00377-L-2026)**

General Roca, 15 de mayo de 2026.

----**VISTOS:** Los presentes autos caratulados: "**CANEO, CELIA DEL CARMEN C/
CUOTAS DEL SUR S.A. S/ CONCILIACIÓN LABORAL - CONCILIACION
LABORAL S/ OFICIOS LEY Y/O EXHORTOS - (Expte. N° RO-00377-L-2026)**"
venidos ante este Tribunal a efectos de su homologación con los alcances que resultan
del convenio de conciliación laboral prejudicial conforme Ley 5450 de Río Negro.

Previa discusión de la temática del fallo a dictar con la presencia personal de los jueces
votantes, de lo que da fe la Actuaria, integrado el tribunal con el Dr. Juan A.
Huenumilla por encontrarse desintegrado el Tribunal.

Los Nelson Walter Peña y Victorio Nicolás Gerometta, dijeron:

----**CONSIDERANDO:** Que de los elementos agregados por las partes al legajo y la
intervención de los auxiliares conciliadores, se observó que las mismas han arribado a
un acuerdo que se considera tendiente a una justa composición del litigio, con dictamen
conciliatorio, teniendo en cuenta la existencia de hechos controvertidos y por tanto
litigiosos, contando las partes con el correspondiente patrocinio letrado, por lo que en
los términos del art. 15 de la L.C.T., no existe obstáculo a fin de que el mismo sea
homologado.

----Por ello corresponde **HOMOLOGAR** el acuerdo en todas sus partes, con los
alcances que resultan del convenio supra referido.

----Costas a cargo de la requerida CUOTAS DEL SUR S.A.

----Admítanse los honorarios pactados en favor de la Dra. Verónica Esther Fuentes
Cerdeira por la asistencia letrada por la parte requirente, en la suma de **\$1.050.000** más 5%
de Caja Forense, en razón de ajustarse a las pautas del Art. 7 de la Ley 2212.

----Asimismo, admítanse los honorarios pactados en favor del Dr. Roberto Joison en la
suma de **\$1.050.000** por la asistencia letrada por la parte requerida.

----Admítanse los honorarios pactados en favor de las conciliadoras Dras. Natalia San
Miguel y Claudia D´Alicandro, en forma conjunta, en la suma de **\$700.000** más 5% de
Caja Forense, en los términos de la Ley 5450.

----Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe
pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de

los mismos.

-----Hágase saber a las partes y letrados que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia.

----El Dr. Juan A. Huenumilla, se abstiene de emitir su voto atento mediar conformidad en los votos preopinantes (cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631).

----Junto a la presente practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. En los plazos convenidos la obligada deberá depositar las sumas indicadas en el Banco Patagonia S.A. -sucursal General Roca-, en la cuenta abierta a tales fines, bajo apercibimiento de ejecución. Cúmplase por Otil.

----Vista a la ARCA.

----Se hace saber a las partes que la presente providencia conforme lo dispuesto en art. 25 Ley 5.631.

----Regístrese, publíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

Dr. Nelson Walter Peña
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Juez
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan A. Huenumilla
Juez subrogante

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 15 de mayo de 2026.

Dra. Marcela López

Secretaria

Cámara Primera de Trabajo